

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se cual se Renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario N° 1076 del 26 de mayo del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-05-0322-2016**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-1893 del 30 de diciembre de 2016**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit. 800.021.137-2, **PERMISO DE VERTIMIENTO** por el término de **SEIS (6) AÑOS**, para las Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas generadas en la “Finca Horizontes”, donde se desarrollan actividades de producción y procesamiento de banano y plátano, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-413**, ubicado en el corregimiento El Silencio, en jurisdicción del Municipio de Carepa, el cual fue otorgado por el término de CINCO (5) años y notificado el día 07 de febrero de 2017.

Que igualmente obra en el citado expediente la Resolución N° **200-03-20-01-1773 del 15 de julio de 2022**, mediante la cual se renovó el citado Permiso de Vertimiento por el término de CINCO (5) años, quedando surtida su notificación el día 22 de julio de 2022.

Que el permiso de vertimiento referido comprende las coordenadas y características que a continuación se relacionan:

- Aguas Residuales Domésticas (ARD): **Latitud Norte 7° 44' 58,5" – Longitud Oeste 76° 40' 53,7"** con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0,018 l/s, con una frecuencia de 10 horas/día y 22 días/mes.
- Aguas Residuales No Domésticas (ARnD): **Latitud Norte 7° 44' 59,2" Longitud Oeste 76° 40' 57,8"**, con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 3 l/s, con una frecuencia de 3,7 horas/día y 4 días/mes.

Que la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit. 800.021.137-2, presentó mediante oficio con radicado N° 200-34-01-59-1663 del 16 de marzo de 2026, solicitud de renovación del permiso de vertimiento a beneficio de la finca Horizontes.

Que acorde con la solicitud presentada por la referida sociedad, mediante Auto N° **200-03-50-01-0206 del 08 de mayo de 2026** CORPOURABA declaró iniciado el trámite de renovación del Permiso de Vertimiento. Actuación administrativa que fue notificada por vía electrónica el día 11 de mayo de 2026.

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía Municipal de Carepa, el citado acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0206 del 08 de mayo de 2026, en el Boletín Oficial de la página

X

“Por medio de la cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones” 2

web de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día 01 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 02 de junio de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1591 del 25 de junio de 2026, en el cual se consignó lo siguiente:

“ (...)”

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Planta de recirculación	7	44	59,34	76	40	56,38	
Trampa de coronas	7	44	59,45	76	40	56,06	
Trampa de químicos	7	44	57,6	76	40	55,53	
Lecho de secado	7	44	59,3	76	40	56,14	
Pozo séptico	7	44	58,27	76	40	54,11	
Trampa de grasas	7	44	57,81	76	40	54,924	

(...)

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento al permiso de vertimiento otorgado bajo la Resolución No. 200-03-20-01-1893 del 30 de diciembre de 2016 y renovado mediante resolución No. 200-03-20-01-1773 del 15 de julio de 2022, a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificada con Nit No. 800.021.137-2, para las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el predio **FINCA HORIZONTES** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 008-413, se encuentra lo siguiente:

Las unidades que componen los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la Finca Horizontes, presentan condiciones estructurales y de funcionamiento adecuado, sin embargo, el valor de pH en el pozo séptico tiene un leve aumento por encima del valor admisible con un valor de 5.47 y el valor mínimo aceptable es de 6.

- El usuario presentó informe de caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales correspondiente al año 2025, dando cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Vertimiento otorgado Bajo Resolución No. 1773-2022. Y en aras de realizar renovación del permiso de vertimientos
- La caracterización se realizó conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015 y cumplen con los límites máximos permisibles establecidos para descargar el vertimiento en la fuente receptora, por lo que los sistemas de tratamiento funcionan adecuadamente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se considera viable renovar permiso de vertimiento doméstico y no doméstico por un periodo de diez (10) años a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificada con Nit No. 800.021.137-2 representado legalmente por el señor Carlos Mario

Resolución

"Por medio de la cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" 3

Restrepo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.366.407, en beneficio de la finca Horizontes ubicada en la comunal El Silencio, departamento de Antioquia, con las siguientes características.

- El vertimiento doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 3 compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA, el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca, duchas, lavamanos y lava botas. Adicional a lo anterior cuenta con una trampa de grasas que trata las aguas provenientes del casino.*
- Presentando un caudal estimado de 0.018 l/s, con un tiempo de descarga de diez (10) h/día y una frecuencia de descarga de 22 días/mes en las coordenadas N 7°44' 58.5" W 76°40' 53.7".*
- El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta de recirculación y lechos de secado de lodos, un filtro de agroquímicos y un filtro de fungicidas.*
- Presentando un caudal estimado de 3 l/s, con un tiempo de descarga de 3.7 h/día y una frecuencia de descarga de 4 días/mes en las coordenadas N 7°44' 59.2" W 76°40' 57.8".*
- El término por el cual se otorga la renovación del permiso de vertimientos es por diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros para caracterizar serán los estipulados en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 631 de 2015.*
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.*
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento. (...)"*

Realizar mantenimiento al pozo séptico para que garantice el cumplimiento del pH, dado que supero el valor mínimo admisible que es de 6 y arrojó un valor de 5.47, en pro de cumplimiento del artículo 8 de la resolución No 631 de 2015

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en



"Por medio de la cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" 4

la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Pequé, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias. Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:



Resolución

"Por medio de la cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" 5

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo **2.2.3.3.5.10 ibídem contempla la Renovación del permiso de vertimiento, he indica lo siguiente:**

"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, de acuerdo con el Artículo 31 Numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el Artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción específicamente en el Municipio de Carepa, por lo tanto, es la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el Artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

En el marco del trámite ambiental se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, del análisis del expediente N° **200-16-51-05-0322-2016** se permite establecer que la solicitud presentada por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, cumple, en términos generales, con los requisitos documentales exigidos por el marco normativo vigente, particularmente lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015, Decreto 050 de 2018 y Resolución 1514 de 2012.

“Por medio de la cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones” 6

Respecto a lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, para la renovación del permiso de vertimiento, dispone que la solicitud deberá presentarse ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, y que el trámite correspondiente deberá adelantarse antes de su vencimiento. En tal sentido se advierte que, el permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1893 del 30 de diciembre de 2016, que a su vez fue renovado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1773 del 15 de julio de 2022, cuya notificación quedó surtida el día 22 de julio de 2022, se encuentra vigente hasta el 07 de agosto de 2027. En tal sentido se advierte que la solicitud de renovación del trámite se surtió dentro del término legal.

El artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio. En virtud de la disposición normativa es menester precisar que el titular del permiso cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1797 del 20 de diciembre de 2016 se otorgó concesión de aguas subterráneas en favor de la finca Horizontes, cuyas actuaciones obran en el expediente N° 200-16-51-01-0325-2016.

Por lo anterior se observa que el informe técnico N° 400-08-02-01-1591 del 25 de junio de 2026, se encuentra ajustado a los preceptos normativos y acordes con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en este sentido encuentra viable atender las recomendaciones planteadas y conforme a ello, procede a aprobar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas – ARD y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Finalmente, es deber de CORPOURABA garantizar el uso racional y sostenible de los recursos naturales, función que encuentra soporte constitucional en los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, en consecuencia, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009, que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el incumplimiento reiterado o grave de los términos, condiciones y obligaciones derivadas del permiso ambiental puede dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones proporcionales, conforme al principio de legalidad y al deber de protección del interés general.

Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1591 del 25 de junio de 2026, se procederá a renovar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, el permiso de vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1893 del 30 de diciembre de 2016, generadas en el predio denominado finca “Horizontes”, localizada en el corregimiento El Silencio, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia. Finalmente, se habrá de requerir para efectos de realizar mantenimiento al pozo séptico a fin de garantizar el cumplimiento del pH por cuanto superó el mínimo admisible acorde con lo indicado en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. Así mismo ha de reiterarse que el permiso de vertimiento no exonera al titular del cumplimiento de las obligaciones ambientales, ni limita las facultades de seguimiento, control y sanción por parte de CORPOURABÁ, en caso de verificarse incumplimiento frente al permiso otorgado.

Ahora bien, al verificar lo dispuesto en la Resolución N° 200-03-20-06-1012 del 08 de mayo de 2026, notificada el día 11 de mayo de 2026, se advierte que en el artículo 3° de la

Resolución

“Por medio de la cual se cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones” 7

mencionada disposición se requirió a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, para efectos de cancelar a CORPOURABA la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)** por concepto de un día de visita técnica efectuada el día 30 de septiembre de 2025, cuyos resultados quedaron contenidos en Informe Técnico N° 400-08-02-01-2819 del 21 de octubre de 2025, sin que obre a la fecha constancia de remisión de la respectiva factura ni comprobante de ingreso como constancia de haberse efectuado el pago del valor indicado, por lo cual se habrá de requerir nuevamente.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, el **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1893 del 30 de diciembre de 2016 y renovado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1773 del 15 de julio de 2022, generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-413, denominado finca “*Horizontes*”, localizado en el corregimiento El Silencio, en jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO –Finca Horizontes	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de plátano y banano
Tipo de vertimiento generados	Agua Residuales Domesticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua Residual Domestica (ARD): Proceden de un tanque séptico compuesto por tres compartimentos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el cual trata las aguas residuales procedentes de unidades sanitarias de duchas,m lavamanos y lava botas. Igualmente cuenta con una trampa de grasas que trata las aguas provenientes del casino. Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: planta de recirculación, lecho de secado de lodos, un filtro de agroquímicos y un filtro de fungicidas.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: 0,018 l/s ARnD: 3 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 22 dias/mes ARnD: 4 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 10 horas/dia ARnD:3,7 horas/dia
Tipo de flujo (Continuo/Intermitente)	ARD: Intermitente ARnD: Intermitente.
Fuente receptora	ARD: Canal Interno que descarga en canal secundario ARnD: Reservorio en tierra que descarga en canal secundario que vierte a canal Uno
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: 7° 44' 58,5" N 76° 40' 53,7" W ARnD: 7° 44' 59,2" N 76°40' 57,8" W

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado,



"Por medio de la cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" 8

a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2 "Finca Horizontes", a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa a los vertimientos, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. La caracterización de los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas deberá incluir los parámetros contenidos en los artículos 8º y 9º de la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
4. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.
5. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas conforme al decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifique o sustituya.
6. Reportar cualquier modificación en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no Domésticas.
7. Solo se podrán verter Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas (ARD) previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.
8. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

Resolución

“Por medio de la cual se cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones” 9

9. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 631 de 2015.
10. Realizar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente decisión, mantenimiento al pozo séptico para que garantice el cumplimiento del pH, dado que supere el valor mínimo admisible, de conformidad con el artículo 8º de la resolución No 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, para que en cumplimiento de lo indicado en el artículo 3º de la Resolución N° 200-03-20-06-1012 del 08 de mayo de 2026 cancele a CORPOURABA la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)** por concepto de un día de visita técnica efectuada el día 30 de septiembre de 2025, cuyos resultados quedaron contenidos en Informe Técnico N° 400-08-02-01-2819 del 21 de octubre de 2025.

Parágrafo. Remitir el presente acto administrativa a la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA –SAF–, para efectos de emitir la respectiva factura de venta de servicios, en el evento de no haberse realizado a emisión y remisión de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-05-0322-2016**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del



"Por medio de la cual se renueva un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones" 10

incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, Identificada con Nit. 800.021.137-2, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

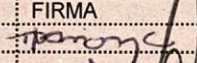
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		02/07/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0322-2016